

Circular Nro. SB-IG-2024-0050-C

Quito D.M., 20 de agosto de 2024

Asunto: Apertura de cuenta única electoral e información sobre debida Diligencia en Cuentas Bancarias Electorales.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

El Consejo Nacional Electoral se dirige a la Superintendencia de Bancos, invocando los artículos 219 de la Constitución de la República del Ecuador; 21, 25 y 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; y, 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral; y, solicita exhorte a las instituciones Bancarias, conforme se transcribe:

Mediante Oficio Nro. CNE-DPM-2024-1209-OF de 12 de agosto de 2024, que:

“(...) se brinde las facilidades necesarias, para la apertura de dichas cuentas bancarias para el proceso Elecciones Generales 2025; con la finalidad de que las Organizaciones Políticas cumplan con la Normativa Electoral Vigente en los plazos establecidos.”

Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0548-OF de 19 de agosto de 2024:

“(...) disponer a todas las instituciones bancarias a nivel nacional, se realicen las acciones necesarias que le permitan al Consejo Nacional Electoral, a través de su entidad, contar con la información requerida que corresponda a las cuentas bancarias que aperturan las organizaciones políticas para su gestión ordinaria y aquellas que se crean por las candidaturas para las campañas electorales. Dicha información deberá ser presentada de manera permanente, con periodicidad mensual y en formato digital (xls), ya que estos datos permitirán determinar la autenticidad de las cuentas bancarias, sus fechas de apertura/cierre y los totales de ingresos/egresos presentados por las organizaciones políticas.

La información requerida deberá contener lo siguiente:

1. **Nombre institución bancaria** (campo de caracteres que describen el nombre de la institución)
2. **Número de cuenta bancaria** (campo numérico que identifica la cuenta bancaria)
3. **Tipo de cuenta bancaria** (campo de un carácter que determina el tipo de cuenta bancaria: A de ahorros, C de cuenta corriente, la primera letra del nombre de otros estados si los hay)
4. **Nombra de la cuenta bancaria** (campo de caracteres que describen el nombre de la cuenta bancaria)
5. **Estado de la cuenta** (campo de un carácter que determina el estado de la cuenta: A de activa, C de cerrada, la primera letra de otros estados si los hay)
6. **Fecha de apertura de cuenta bancaria** (campo tipo fecha en formato día/mes/año)
7. **Fecha de cierre de cuenta bancaria** (campo tipo fecha en formato día/mes/año)

Circular Nro. SB-IG-2024-0050-C

Quito D.M., 20 de agosto de 2024

8. **Total ingresos cuenta bancaria** (campo numérico con dos decimales)
9. **Total egresos cuenta bancaria** (campo numérico con dos decimales)
10. **Fecha de solicitud de apertura y cierre de cuenta bancaria** (campo tipo fecha en formato día/mes/año)".

Al respecto, se debe señalar que los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Superintendencia de Bancos ejercerá la intervención, control, supervisión y auditoría de las entidades que integran el sector financiero público y privado, y velará porque las actividades de las mismas se ajusten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general.

El artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 225.- Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas, a través de sus responsables económicos, representantes o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción para la cual se haya calificado. A través de las mismas, se llevará a cabo el registro financiero operativo de todos los ingresos monetarios.

Para efectos de la apertura de la referida cuenta bancaria se exceptúa el depósito previo previsto en la correspondiente normativa. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales, a través de responsables económicos, representantes o procuradores comunes, podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad y jurisdicción para la cual se hayan calificado.

Estas cuentas servirán únicamente para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Su apertura requerirá presentar la resolución de calificación expedida por la autoridad electoral correspondiente y no gozarán de sigilo bancario.

(...)”.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República y la Ley; en virtud de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral, se dispone a su representada facilite el cumplimiento de la disposición transcrita, para la apertura de la cuenta bancaria única electoral, en las condiciones previstas en el referido cuerpo legal y los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

Todo lo cual, no releva del cumplimiento de los demás requisitos y políticas establecidas para

Circular Nro. SB-IG-2024-0050-C

Quito D.M., 20 de agosto de 2024

la apertura de cuentas bancarias. Así como el envío dentro de los primeros 10 días hábiles, con periodicidad mensual y en formato digital (xls), lo solicitado en el Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0548-OF de 19 de agosto de 2024.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Oficio Nro. CNE-DPM-2024-1209-OF .pdf
- Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0548-OF .pdf

Copia:

Magister
Shiram Diana Atamaint Wamputsar
Presidenta del Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Máster
José Xavier Pérez de la Puente
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogado
Diego Fernando Villavicencio Gaibor
Intendente Regional de Guayaquil

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Portoviejo

Licenciado
Julio Eduardo Yepez Franco
Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí
CNE

co